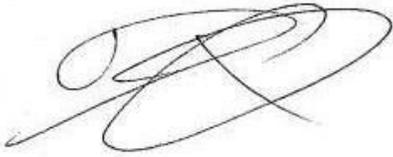


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 11 de junio de 2025. A Despacho de la señora juez la presente demanda instaurada por el señor **MANUEL ANTONIO PERDOMO Y OTROS** contra **SODEXO S.A.S. – ADECCO COLOMBIA S.A. – ACTIVOS S.A.S** en el que la entidad llamada en garantía allega nulidad. Sírvase proveer.

El secretario,



**DAVID PEÑARANDA GONZALEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No 957**

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Mediante auto No. 941 del 13 de julio de 2023 se ordenó llamar en garantía a la aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, y notificar a la entidad integrada conforme lo establece Ley 2213 de 2022 en concordancia con los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso.

Al respecto, el abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del C.S. de la J., quien acredita la calidad de apoderado judicial de la entidad conforme memorial poder; allega escrito de nulidad por indebida notificación pues aduce que no recibió el traslado de la demanda con sus respectivos anexos, asimismo en lo que refiere al llamado en garantía.

Revisados los argumentos que expone el profesional del derecho, se advierte que no fue aportada la constancia de entrega del comunicado conforme señala los artículos 291, 292 del CGP, ni del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por tanto, esta oficina judicial encuentra razonable la pretensión de la parte, toda vez que no hay evidencia de la efectiva notificación de la demanda y el llamado en garantía.

Ahora si bien es cierto que no hubo efectiva notificación, no es menos cierto que la vinculada conoció del llamado en garantía como expone en su memorial y deja conocer al aportar un escrito

Referencia: Demanda Ordinaria Laboral  
Radicado: 016-2018-00360  
Demandante: Manuel Antonio Perdomo y otros  
Demandado : Sodexo S.A.S. – Adecco Colombia S.A. – Activos S.A.S.  
Vgt

de contestación, tal circunstancia se entiende como notificada por conducta concluyente y, en atención al artículo 133 del CGP que señala que el proceso es nulo cuando no se practica en legal forma la notificación ó se omite notificar una providencia, se declarará la nulidad por indebida notificación.

Bajo el anterior contexto, como garantía al debido proceso, se correrá el traslado de la demanda, llamado en garantía y demás anexos que obran en el expediente judicial, para permitir la sana revisión de los mismos y a fin de que ejerza el derecho a su defensa aporte nuevo escrito de contestación de la demanda y el llamado en garantía. En consecuencia, el juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** la nulidad por indebida notificación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A de la demanda y el llamado en garantía.

**TERCERO: CORRER** traslado a la llamada en garantía, aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, por el término de 10 días para que allegue la respectiva contestación.

**ENLACE DEL EXPEDIENTE DIGITAL:** [76001310501620180036000](https://76001310501620180036000)

### **NOTIFÍQUESE**

La juez,



**MARITZA LUNA CANDELO**

Juzgado 16 Laboral Circuito de Cali

Cali, **13 de junio de 2025**

En Estado No. **093** se notifica a las partes la presente providencia.

David Peñaranda González  
Secretario

Referencia: Demanda Ordinaria Laboral  
Radicado: 016-2018-00360  
Demandante: Manuel Antonio Perdomo y otros  
Demandado : Sodexo S.A.S. – Adecco Colombia S.A. – Activos S.A.S.  
Vgt